

Expediente: **7834/19**

Carátula: **CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ ABREGU ROGELIO ENRIQUE S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248408880 - CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., -ACTOR

90000000000 - ABREGU, ROGELIO ENRIQUE-DEMANDADO

20248408880 - YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-APODERADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 7834/19



H106028297842

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II° Nom.-

JUICIO: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ABREGU ROGELIO ENRIQUE s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE N°: 7834/19".-

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios en la etapa de ejecución de sentencia formulado en estos autos y;

CONSIDERANDO:

Atento lo solicitado y habiéndose otorgado carta de pago por capital en fecha **27/12/2024** corresponde regular honorarios al letrado interviniente **YUBRIN CARLOS GUILLERMO**; apoderado de la parte actora, por lo actuado en la etapa de ejecución de sentencia de fecha **28/09/2022**.

Al respecto, el monto que sirve de base a esta regulación está dado por el valor actual de una consulta escrita, más los procuratorios del art. 14 de la ley n°5480, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68 inc. b de la citada legislación. Es que, fijar una consulta mínima según lo establecido en el art. 38 in fine, resultaría a todas luces excesivo.

Para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido de que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la

última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fertil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Victor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III).

En consecuencia, corresponde calcular los estipendios por las actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita (68 inc. b ley n°5480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto de que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los art. 1, 3, 15 inc. 1) 5) 6) y 7), 38, 68 inc. b) de la ley 5480 y art. 13 de la ley 24.432,

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS por las actuaciones cumplidas en la etapa de ejecución de sentencia al letrado **YUBRIN CARLOS GUILLERMO**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$136.400).**-

II) ESTABLECER que las regulaciones se realizan a la fecha de la presente.-

HÁGASE SABER. 7834/19

MARIA VICTORIA GOMEZ TACCONI

-JUEZ-

Actuación firmada en fecha 06/02/2025

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI María Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7eeb2770-e3c6-11ef-a802-2d7f82da085f>